

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100120-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

Previo al estudio de la demanda, observa el despacho que se persigue en el presente proceso el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente OSWALDO YESID VALENCIA RIVERA, no obstante, en los hechos de la demanda, se afirma que ante las demandadas, también compareció a reclamar este derecho el progenitor del causante, señor OSWALDO MARINO VALENCIA MAYA.

Conforme lo anterior, se ordena **VINCULAR** al proceso en calidad de Litis consorte necesario al señor **OSWALDO MARINO VALENCIA MAYA**, para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora, al revisar la demanda, deberá la parte actora:

1. Debe corregir los hechos, en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, y los cuales deben ser separados y enumerados en debida forma, pues se encuentran en un hecho varias situaciones fácticas, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S
2. De igual forma, el profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 40 SMMLV
3. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, **COLFONDOS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, con una expedición no superior a un mes, de conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del CPT y de la SS

4. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos y subsanación a las demandadas, y a la persona natural vinculada en el presente auto, OSWALDO MARINO VALENCIA MAYA (inciso 04, ibídem).

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante señora **CINDY ALEXANDRA COLMENARES TORREES** al Doctor **MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. No. 71.361.837 y T.P. No. 183.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 01 y 2 en el documento denominado "02Poderes".

**SEGUNDO: SEGUNDO.- VINCULAR** al contradictorio en calidad de Litis consorte necesario al señor **OSWALDO MARINO VALENCIA MAYA**, de conformidad con las pretensiones formuladas, así como de los fundamentos fácticos enmarcados en el libelo demandatorio.

**TERCERO.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **12 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

SPA

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df684ba2b5f5dc769fca7ff5dcac5b818040ea4c37081f0d5463ad54f1ee  
e66c**

Documento generado en 09/07/2021 04:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**